

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA****Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 731244089001- 2021-00035
Demandante: José Gonzalo Muñoz Gaona
Demandado: Dagoberto Bogotá Díaz

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente demanda Ejecutiva instaurada por el señor JOSÉ GONZALO MUÑOZ GAONA, contra DAGOBERTO BOGOTÁ DÍAZ, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTE el poder en el cual se indique de manera clara, precisa y expresa, la dirección de correo electrónico del apoderado judicial que representará la parte demandante; la cual deberá coincidir con la Inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° artículo 5° del decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

SEGUNDO: INDIQUE el lugar del domicilio de la parte demandante, toda vez que el mismo no está contenido en la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.

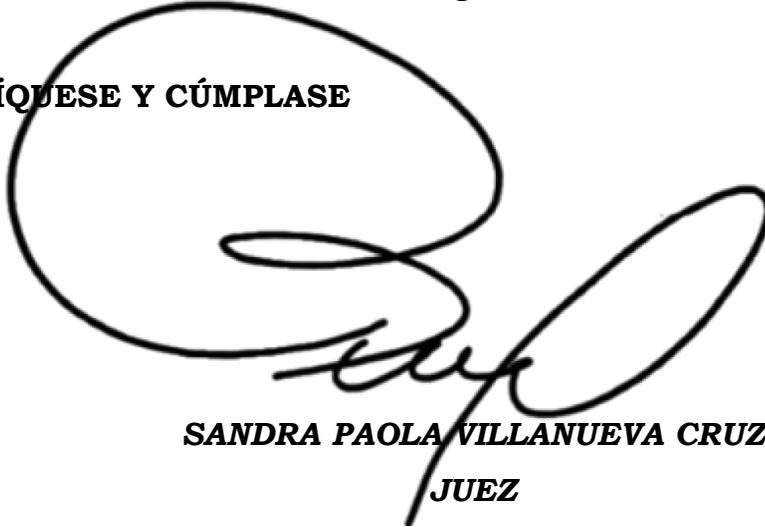
TERCERO: ACLARE la pretensión del numeral 2 de la demanda, toda vez que el porcentaje de intereses que se está reclamando, no se encuentra consignado en el documento de letra de cambio aportado con la demanda, en donde se tenga como pactado dicho porcentaje por concepto de intereses corrientes y adicional a ello, se está reclamando un interés de plazo superior al legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.

CUARTO: ACLARE la pretensión del numeral 3 de la demanda, indicando porque la fecha de exigibilidad de los intereses de mora que se reclama en la demanda, corresponde a la misma la fecha de vencimiento de la obligación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 731244089001- 2021-00035
Demandante: José Gonzalo Muñoz Gaona
Demandado: Dagoberto Bogotá Díaz

QUINTO: INDIQUE la dirección física completa donde la parte demandada recibirá notificaciones, toda vez que se señala el nombre de la finca del corregimiento de Anaime - Tolima, pero no se indica la vereda a la cual pertenece la misma. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ